

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 19 de noviembre de 2021, feneció el término de traslado al ejecutante, respecto de las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo, plazo en el que arrió pronunciamiento, el cual, SI proviene del correo electrónico que el togado registra en SIRNA.

El 4 de octubre de 2021, el extremo demandado había aportado sustitución al poder, por error involuntario de quien revisó el correo en esa fecha, se omitió agregarlo al expediente. SIRNA ok.

El 17 de enero de 2022, la banca pasiva aportó sustitución al poder, el cual NO proviene ni del correo del sustituto ni del sustituto inscritos en SIRNA, igualmente enuncia un email distinto al del togado nuevo.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
Buscar		

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
442	355345	VIGENTE	-	PLINIOH30@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Mostrar todo

La Secretaria,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00198 de 2021

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: Iván Arcenio Cortés Martínez y otra

Fecha Auto: 10 de febrero de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, observa esta funcionaria judicial que, dentro del traslado ordenado en auto anterior, la parte demandante a través de su apoderado **allegó pronunciamiento respecto a las excepciones incoadas por la pasiva.**

Ahora bien, en vista que la presente ejecución es de mínima cuantía, se deberá dar aplicación al artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que dispone: "...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía...". Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Con fundamento en el artículo 392 del Código General del Proceso, **SE FIJA** la hora **10:00 A.M.** del día **12 del** mes de **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia **VIRTUAL** de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem. ORDENAR a Secretaría remita virtualmente el enlace para la audiencia virtual, que se realizará a través del aplicativo TEAMS, envíense los oficios correspondientes dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán enlazarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejúsdem*.

3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y adelanten las diligencias pertinentes para en enlace de sus mandantes a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencia jurídicas antes anotadas.

4. Al tenor del artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

4.1. **PARTE DEMANDANTE**

A. **Documentales:**

- i. Pagaré No. 4930201 con firma electrónica verificada en formato PDF.
- ii. Certificado No. 000 2352431 con el debido código QR de autenticidad, expedido por DECEVAL entidad encargada de administrar las firmas digitales o electrónicas.

4.2. **PARTE DEMANDADA:**

A. **Interrogatorio de Parte:**

- i. Al representante legal del demandante Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.

Respecto al **Reconocimiento de Documento** por parte del sujeto a interrogar, previo a resolver al respecto, el solicitante de la misma (parte demandada) deberá enunciar el documento cuyo reconocimiento exhorta y de tenerlo en su poder, es menester que lo arrime al presente asunto, antes de la fecha y hora señaladas e igualmente lo remita a su contraparte (Art. 78 #14 CGP).

B. Exhibición de documentos: Se exhorta al representante legal del banco demandante, BANCAMIA S.A., para que **en caso de tener en su poder** “...soportes de los pagos realizados al crédito desembolsado a favor de los señores IVAN ARCENIO CORTÉS MARTÍNEZ... y a la señora OLINDA MARTÍNEZ ÁLVAREZ... bajo la operación de crédito que fuese garantizada con el pagaré No. 4930201...”, los exhiba en la fecha y hora señalados en este auto para la vista pública ya enunciada.

4.3. PRUEBAS DE OFICIO:

A. Plan de Pagos Original que aportó el extremo ejecutante al momento de descorrer traslado de la contestación de la demanda (16-11-2021)

B. OFICIAR al Banco demandante para que aporte estado de cuenta de la obligación aquí ejecutada, actualizado, en el que consten los pagos y/o abonos que eventualmente la pasiva haya efectuado.

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

a) Las partes y sus apoderados **deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión**, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del**

Juzgado antes de la fecha aquí señalada. En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

6. SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, que fue aportada el 4 de octubre de 2021 por el extremo ejecutado, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor del mismo SE RECONOCE al abogado **Edwar Darío Talero Villa**, con C.C. No. 1.032.448.014 como apoderado de la pasiva en sustitución del togado inicialmente reconocido Dr. Jairo Augusto López González.

7. NO TENER EN CUENTA LA SUSTITUCIÓN AL PODER puesto que el mismo no cumple los mandatos del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, pues NO proviene ni del correo inscrito en SIRNA por el sustituido (Dr. Talero Villa) o por el sustituto (Plinio Hurtado), y adicionalmente en él se enuncia un correo electrónico (pliniohurtadoabogado@gmail.com) que no es el inscrito en SIRNA por el nuevo procurador judicial (plinioh30@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Este auto se notifica por estado
#05 de **11 de febrero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 de La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f88ad7db5dfbae643f12249ea3cc08bff0c4d0f22c1885c92c02efac520c3dc**

Documento generado en 07/02/2022 05:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>